



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Siendo las 18:00 horas del día 27 de Febrero de 2009, en la Sala de Juntas de la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, a convocatoria de su Presidente, en los términos de la fracción I del artículo 39, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara, con el objeto de celebrar sesión ordinaria, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Análisis del expediente que se enlista a continuación, a fin de clasificar la información correspondiente como reservada o confidencial, según corresponda:
nombramiento y salario de Sonia Maria Román Maldonado...
- V. Asuntos varios.

- I. En este punto, el Presidente, Lic. José Alfredo Peña Ramos, hizo constar que se encuentra presente la totalidad de los integrantes y por ende, existe el quórum legal para sesionar, por lo que se declara debidamente instalada y legalmente válida la sesión del Comité.
- II. El Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad.
- III. Acto seguido, el Presidente presentó a los asistentes el acta de la sesión anterior de fecha 13 de Febrero, misma que es aprobada por la totalidad de los integrantes del Comité.

G.
Maldonado



Comite de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

IV. En este punto, los integrantes del Comité analizaron las propuestas que presenta la Secretaría Técnica respecto de:

- La información solicitada en el expediente UTI/062/2009, de cuyo resultado se desprende que: los datos personales como R.F.C., número de afiliación al IMSS, domicilio, teléfono, estado civil y lugar de nacimiento de la C. SONIA MARÍA ROMÁN MALDONADO contenidos en el contrato solicitado por el peticionario, se clasifican como confidenciales, y cuyos términos de clasificación se aprecian en el documento que se adjunta al presente.

V. No hubo asuntos varios que tratar.

No habiendo más asuntos que tratar, la sesión se dio por concluida siendo las 19:00 diecinueve horas del día de su fecha.

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara
"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jalisco; a 27 de Febrero de 2009.

Lic. José Alfredo Peña Rincón
Representante del Rector General
Presidente del Comité



Comité de Clasificación
de la Información Pública

Lic. Ma. Asunción Torres
Mercado
Contralor General

Lic. Marco Antonio Ramírez Cuematz
Secretaría Técnica del Comité de
Clasificación de Información Pública

Lic. Merlín Grisell Madrid Arzapalo
Coordinador de Transparencia y
Archivo General



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Con relación al punto IV del orden del día, relativo a la petición del nombramiento y salario de Sonia María Román Maldonado, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, analiza la solicitud presentada, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Con fecha 16 de febrero de 2009 se presentó, vía el Sistema Electrónico de Solicitudes de Información Pública (SESIP) de la Universidad de Guadalajara, la solicitud de información mediante la cual se pide a esta Casa de Estudios la información que se señala a continuación, misma que fue registrada con el folio 1204 y número de expediente UTI/062/2009, a saber:

- ...NOMBRAMIENTO Y SALARIO DE SONIA MARIA ROMÁN MALDONADO...

SEGUNDO. Luego de ello, mediante oficio número VI/02/2009/203, de fecha 17 de Febrero de 2009, la Coordinación de Transparencia y Archivo General solicitó a la Coordinación General de Recursos Humanos y la Dirección de Finanzas, la documentación e información necesaria a efecto de atender la solicitud de información de referencia.

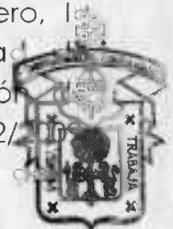
TERCERO. Posteriormente, mediante oficio número DF/II/0198/2009, del 19 de Febrero de 2009, la Dirección de Finanzas dio contestación a la información solicitada, señalando la categoría, la carga horaria, el status, el año y el sueldo tabulador mensual de la C. Sonia María Román Maldonado.

CUARTO. Enseguida, mediante oficio número CGRH/I/1102/2009, de fecha 20 de Febrero de 2009, la Coordinación General de Recursos Humanos respondió a la Coordinación de Transparencia y Archivo General, lo siguiente:

"...En relación a la solicitud de que nombramiento tiene SONIA MARIA ROMAN MALDONADO le informo que no cuenta con un nombramiento, si no con un Contrato Individual de Trabajo por tiempo indeterminado (definitivo) de profesor investigador...

Anexo: Copia fiel del original debidamente testada.

QUINTO. Finalmente, con oficio VI/02/2009/250, de fecha 23 de Febrero, la Coordinación de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara remitió al Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara el oficio CGRH/I/1102/2009 solicitando se turne al Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, para su valoración.



Comite de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En consecuencia de lo anterior, el Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I; 29; 31; 84, fracción I; 85 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, así como por lo dispuesto en los artículos 14; 20 fracción I; 21, 22 y 28 letra A, fracciones II y III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara, convocó a los miembros del Comité de Clasificación de Información Pública, para analizar y estudiar la propuesta de clasificación, como información confidencial de los datos personales contenidos dentro del contrato de SONIA MARIA ROMAN MALDONADO; y

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 22 de la ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco establece que los sujetos obligados, a través de los Comités de Clasificación de Información Pública, deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública, determinando el carácter de la misma como de libre acceso, reservada o confidencial, de acuerdo a las disposiciones de la ley y a los lineamientos que emita el Instituto.
- II. Que el artículo 85 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco establece que la clasificación de la información pública se realizará de oficio o cuando se reciba una solicitud de información, en caso de que lo solicitado no haya sido clasificado previamente.
- III. Que la fracción II; artículo 7 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco define como datos personales:

"(...) la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, la que se refiera a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, el domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales o cualquier otro dato análogo a los anteriores que afecten la intimidad de la persona".

- IV. Que el artículo 28 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco define en su fracción I establece que los datos personales son información confidencial.



Comité de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

V. Que el Reglamento de Transparencia e Información Pública de la Universidad de Guadalajara, establece en la fracción I del artículo 20 lo siguiente:

"La UdeG tiene la obligación de proteger la información confidencial que se encuentra en su poder, en los siguientes términos del artículo 28 de la Ley:

I. Los datos personales...

VI. Que el artículo 31 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco señala que la información confidencial será intransferible e indelegable, por lo que no podrá ser proporcionada por sujeto obligado alguno y sólo podrá entregarse a su titular, representante legal o autoridad judicial competente.

VII. Que el artículo 32 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco dispone que la información confidencial conservará ese carácter de forma indefinida y que el número artículo 33 de la misma ley establece que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir, publicar o comercializar la información confidencial contenida en sus sistemas de información o archivos, salvo que lo autorice de manera expresa el titular de esos datos.

VIII. Que la fracción VI del artículo 102 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado Jalisco señala como causa de responsabilidad que los servidores públicos difundan de manera verbal o entreguen por cualquier medio información considerada como confidencial.

IX. Que los contratos individuales de trabajo celebrados por la Universidad con personas físicas incluyen datos personales como R.F.C., número de afiliación al IMSS, domicilio, teléfono, estado civil y lugar de nacimiento del contratante, por ende, este Comité de Clasificación encuentra impedimento legal para revelar estos datos a terceros que no sean titulares de esa información confidencial.



Comite de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- X. Que la revelación de los datos personales de los contratantes puede causar un daño moral al titular de esa información, que es la persona física con quien la Universidad contrata, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Transparencia e Información Pública de nuestro Estado y que la revelación de esos datos sin la autorización expresa de la persona física puede redundar en responsabilidad patrimonial para la entidad que la proporcione u ordene proporcionarla.
- XI. Derivado de lo anterior, si la Universidad de Guadalajara revela o publica información confidencial podría incurrir en una actividad administrativa irregular de conformidad con lo establecido por el artículo 2 fracción I de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece:

I.- Actividad Administrativa Irregular: Aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trata...

Por ello en los términos de lo anteriormente fundado, en el uso de las atribuciones que la ley en la materia le confiere, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Los datos personales como R.F.C., número de afiliación al IMSS, domicilio, teléfono, estado civil y lugar de nacimiento de la C. SONIA MARÍA ROMÁN MALDONADO contenidos en el contrato solicitado por el peticionario, se clasifican como confidenciales. Por lo que la Universidad de Guadalajara deberá resguardar dicha información.



Comite de Clasificación
de la Información Pública



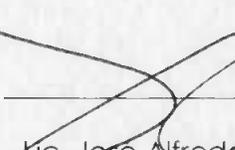
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SEGUNDO. Se ordena la elaboración y entrega de la versión pública del contrato individual de trabajo número 1828829, de fecha 07 de Marzo de 2006 al petionario, de conformidad con los lineamientos generales establecidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, omitiéndose las partes o secciones que se clasifican con el carácter de confidenciales, en este caso los datos referentes al R.F.C., número de afiliación al IMSS, domicilio, teléfono, estado civil y lugar de nacimiento del contratante.

TERCERO. Notifíquese al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco la presente resolución.

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara
"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jalisco a 27 de Febrero de 2009


Lic. José Alfredo Peña
Ramos

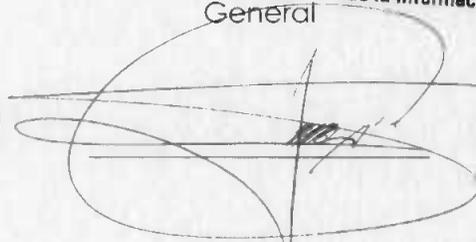


Representante del Comité de Clasificación
General de la Información Pública



LAE y CP Ma. Asunción
Torres Mercado

Contralor General



Lic. Marco Antonio
Romero Gúmez

Secretario Técnico del
Comité de Clasificación
de Información Pública



Lic. Merlín Grisell
Madrid Arzapalo

Coordinadora de
Transparencia y
Archivo General